

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0058-R

Quito, D.M., 26 de junio de 2025

### SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

#### LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

##### CONSIDERANDO:

**Que**, el literal 1) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (2008) establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundan y explicando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho;

**Que**, el numeral 2 del artículo 284 de la Constitución establece como objetivo de la política económica el incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas;

**Que**, el artículo 288 de la Constitución dispone que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, priorizándose los productos y servicios nacionales, particularmente los provenientes de la economía popular y solidaria;

**Que**, la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC–, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 del 14 de octubre de 2013, creó el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, como organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, siendo su máxima personera y representante legal el Director General;

**Que**, el artículo 4 de la LOSNCP establece para la aplicación de esta Ley se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad y participación nacional;

**Que**, el numeral 21 del artículo 6 de la LOSNCP dispone que las obras, bienes y servicios incorporarán un componente ecuatoriano en los porcentajes que sectorialmente sean definidos por el SERCOP, conforme a los parámetros y metodología establecida en el Reglamento General y normativa secundaria;

**Que**, los numerales 3 y 4 del artículo 9 de la LOSNCP señala como objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública garantizar la transparencia, evitar la discrecionalidad y convertir la contratación pública en un elemento dinamizador de la producción nacional;

**Que**, los numerales 1, 4 y 5 del artículo 10 ibídem señala como atribuciones del SERCOP, asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública, administrar el Registro Único de Proveedores RUP, desarrollar y administrar el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador;

**Que**, de conformidad con el artículo 14 de la norma referida en el considerando precedente, le corresponde al SERCOP realizar un control intensivo, interrelacionado y completamente articulado con el Sistema Nacional de Contratación, por lo que corresponde verificar la aplicación de la normativa, y el uso obligatorio de las herramientas del sistema, de tal manera que, permitan rendir cuentas, informar, promocionar, publicitar y realizar todo el ciclo transaccional de la contratación pública de forma veraz y adecuada; y, que los proveedores seleccionados no presenten inhabilidad o incapacidad alguna al momento de contratar;

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0058-R

Quito, D.M., 26 de junio de 2025

**Que**, el artículo 25.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que, los pliegos contendrán criterios de valoración que incentiven y promuevan la participación local y nacional a través de márgenes de preferencia para los proveedores de obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría de origen local y nacional, según los parámetros determinados por el SERCOP, por lo que, dichos parámetros han de ser aplicados obligatoriamente por las entidades contratantes y observados por los oferentes interesados en participar en los procedimientos de contratación pública;

**Que**, el artículo 18 del Código Orgánico Administrativo consagra el principio de buena fe, estableciendo que:

*"Se presume que los administrados actúan con buena fe en sus relaciones con la Administración Pública"*

**Que**, los artículos 194 y 195 del Código Orgánico Administrativo establecen los principios de proporcionalidad y razonabilidad, disponiendo que las decisiones administrativas deben ser adecuadas, necesarias y proporcionales, justificándose con la exposición de motivos de hecho y derecho;

**Que**, el artículo 55 de la Normativa Secundaria dispone que:

*"Aplicación de criterios de Valor Agregado Ecuatoriano - VAE.- Las entidades contratantes estarán obligadas aplicar los mecanismos de preferencia para la producción de bienes y servicios ecuatorianos, utilizando los umbrales de valor agregado ecuatoriano establecidos por el SERCOP. En los procedimientos para la ejecución de obra cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a licitación de obras, el estudio de desagregación tecnológica aprobado por la entidad contratante servirá para determinar el porcentaje mínimo de participación ecuatoriana en cada rubro de obra a cumplirse en la fase contractual";*

**Que**, el artículo 59 de la Normativa Secundaria dispone:

*"Ofertas ecuatorianas de bienes, servicios y obras.- Para que una oferta sea considerada ecuatoriana, el valor agregado ecuatoriano de la misma, deberá ser igual o superior al umbral mínimo de VAE establecido en el procedimiento de contratación pública publicado por la entidad contratante.*

*En los procedimientos dinámicos de contratación de bienes y servicios, cuando existan ofertas consideradas ecuatorianas, éstas accederán a la preferencia por valor agregado ecuatoriano. En el caso de que no existan ofertas que hayan igualado o superado el umbral mínimo de VAE, la entidad contratante continuará el procedimiento con dichas ofertas; las cuales serán consideradas extranjeras o intermediarias, sin acceso a preferencias.*

*En los procedimientos para la ejecución de obra cuyo presupuesto referencial sea igual o superior al monto correspondiente a licitación de obras, se continuará con aquellas propuestas que se comprometan a cumplir con el porcentaje mínimo de participación ecuatoriana en cada rubro de la obra, en caso de llegar a firmar el contrato";*

**Que**, el artículo 60 del mismo cuerpo normativo, sobre la verificación de producción nacional antes de la adjudicación, establece que:

*"Con la finalidad de asegurar el efectivo cumplimiento de las reglas que permitan otorgar preferencias a la producción nacional, en el caso de bienes y servicios, el SERCOP, de oficio o a petición de parte, verificará la existencia de una línea de producción, taller, fábrica o industria dentro del territorio*

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0058-R

Quito, D.M., 26 de junio de 2025

*ecuatoriano, de propiedad o en uso del oferente, que acredite y demuestre la producción de los bienes ofertados dentro del procedimiento de contratación pública; así como los valores registrados en su declaración de VAE. Esta verificación se dará cuando el oferente declare ser productor nacional en su oferta.*

*(...)"*

**Que**, el artículo 61 de la Normativa Secundaria. - Fuentes para la verificación del valor agregado ecuatoriano de la oferta determina que:

*“Para la verificación directa, el SERCOP, utilizará información en línea de la Autoridad Nacional de Aduana, del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, de la Autoridad Nacional Tributaria y la documentación exigida al oferente que acredite como verdaderos los valores declarados en el formulario de “Declaración de Valor Agregado Ecuatoriano de la oferta” como se detalla en la metodología definida por el Servicio Nacional de Contratación Pública”;*

**Que**, el artículo 62 del mismo cuerpo legal. - Verificación del Registro de Producción Nacional por producto y por productor, en lo pertinente establece:

*“El SERCOP, al momento de realizar la verificación de producción nacional en un procedimiento de contratación, constatará que el oferente haya realizado su declaración en el Registro de Producción Nacional emitido por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;*

**Que**, el artículo 336.- “Control”, de la mencionada Normativa Secundaria menciona lo siguiente:

*“Cuando las entidades contratantes en cualquier etapa de los procedimientos de contratación previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de aplicación, identifiquen que los oferentes, adjudicatarios y/o contratistas hubieren alterado o faltado a la verdad sobre la información o documentación presentada, dicha conducta será causal para que la entidad contratante lo descalifique del procedimiento de contratación y en caso de que el procedimiento ya esté adjudicado o se haya suscrito el contrato, la entidad contratante será responsable de verificar si se configuran las causales para una eventual declaratoria de adjudicatario fallido o contratista incumplido, según corresponda.*

*La entidad contratante, sin perjuicio de proceder con lo antedicho, deberá notificar al Servicio Nacional de Contratación Pública la conducta evidenciada, con la finalidad de que este organismo de control analice si la misma configura en una de las infracciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de ser el caso aplique las sanciones correspondientes o proceda con la inclusión en el registro de incumplimientos.*

*En los casos de compromisos de asociación o consorcio, o asociaciones y consorcios constituidos, las sanciones recaerán exclusivamente sobre todos los asociados o partícipes que consten registrados como tales, sean personas naturales o jurídicas; si los asociados o partícipes son personas jurídicas, las sanciones también recaerán sobre los representantes legales que hayan actuado en calidad de tal, en el período en que se generaron las acciones que motivaron la sanción.”;*

**Que**, el Acuerdo de Responsabilidad de Uso del Portal Institucional del RUP establece la responsabilidad del proveedor sobre la veracidad de la información registrada, reconociendo la posibilidad de errores de buena fe;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N° 644 de 23 de mayo de 2025, se nombró al Licenciado José Julio Neira Hanze como Director General del SERCOP;

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0058-R

Quito, D.M., 26 de junio de 2025

**Que**, mediante Resolución RI-SERCOP-2024-0008, suscrita el 08 de septiembre de 2023, la máxima autoridad del SERCOP, resolvió en el numeral 1) del artículo dos, delegar al Subdirector/a General la suscripción de la Resolución Administrativa en el marco del proceso de Régimen Sancionatorio, motivada con la acción de personal Nro. 2025-620 de 5 de junio de 2025, concediendo a la Sra. Magister Nataly Patricia Avilés Pastás, el cargo de Subdirectora del Servicio Nacional de Contratación Pública;

**Que**, mediante Resolución Nro. DSERCOP0001-2023 de 27 de febrero de 2023, se publicó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP, que en su artículo 10 numeral 1.3.1.1, literal g) establece como una atribución de la Subdirección General: Orientar la administración en lo referente al control de los procedimientos de contratación y ejecutar las acciones que de él se deriven, incluyendo las relacionadas a las denuncias, supervisión, riesgos y control de producción nacional, en el ámbito de sus competencias;

**Que**, con fecha 13 de agosto de 2018, el Subdirector General del SERCOP, suscribe la Resolución No. R.I.-SERCOP-2018-0301-A, mediante la cual se expide la “Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios”, dejando sin efecto la Metodología para la Verificación del Valor Agregado Ecuatoriano emitida con fecha 27 de abril de 2018;

**Que**, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2023-0135 de 10 de agosto de 2023, se expidió la metodología vigente para la verificación de la declaración del proveedor respecto a su calidad de productor nacional, estableciendo criterios técnicos objetivos para la evaluación;

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dispone que las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante;

**Que**, la **EMPRESA ELECTRICA REGIONAL CENTROSUR C.A.**, publicó en el Portal Institucional del SERCOP, con fecha 24 de marzo de 2025, el procedimiento de contratación No. **SIE-EERCS-2025-009**, para la “**ADQUISICIÓN DE RACKS DE EXTERIORES Y MULTITOMAS GESTIONABLES**”, cuyo umbral mínimo de VAE se establece en 26.83%,

**Que**, de acuerdo al cronograma del procedimiento de contratación publicado en el Portal Institucional del SERCOP, el proveedor **AUTOMATIZACION INDUSTRIAL INSECOMSA S.A.**, con RUC No. **1793193926001**, representado legalmente por el Sr. **BARROS SARZOSA VINICIO ANDRES**, con C.C: **1721268660**, presentó su oferta para el procedimiento antes mencionado, incluyendo su declaración del Valor Agregado Ecuatoriano de los productos objeto de la contratación, con un porcentaje de **26.92 %**;

**Que**, el SERCOP sobre la base de sus atribuciones legales, a través de la Dirección de Control de Producción Nacional, supervisó la declaración de Valor Agregado Ecuatoriano del proveedor; por lo que a través del oficio No. **SERCOP-DCPN-2025-0492-O**, remitido al oferente mediante correo electrónico de fecha 20 de mayo de 2025, se notificó el inicio del proceso de verificación de VAE, y se solicitó la documentación de respaldo, respecto a la información consignada en el formulario de declaración de VAE de la oferta;

**Que**, mediante correo electrónico del 22 de mayo de 2025, el proveedor **AUTOMATIZACION INDUSTRIAL INSECOMSA S.A.**, remite descargos como contestación a la notificación remitida;

**Que**, con fecha 30 de mayo de 2025, el SERCOP, a través de la Dirección de Control de Producción Nacional, emitió el informe preliminar de verificación de Valor Agregado Ecuatoriano del caso **DCPN-VAE-UIO-2025-018-ML**, recomendando la apertura del expediente administrativo

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0058-R

Quito, D.M., 26 de junio de 2025

correspondiente;

**Que**, mediante oficio No. **SERCOP-DCPN-2025-0551-O**, remitido al oferente mediante correo electrónico del 11 de junio de 2025, la Dirección de Control de Producción Nacional, notificó al proveedor sobre la apertura del expediente administrativo correspondiente, en el cual se señala diez (10) días término a partir de la recepción del mismo, para que justifique los hallazgos determinados, y adjunte la documentación que respalde la información proporcionada en el acápite de declaración de VAE de la oferta presentada;

**Que**, mediante correo electrónico del 12 de junio de 2025, el proveedor AUTOMATIZACION INDUSTRIAL INSECOMSA S.A., adjunta el oficio INS-OF-004 de la misma fecha, como contestación a los hallazgos determinados en el informe preliminar del caso No. **DCPN-VAE-UIO-2025-018-ML**.

**Que**, el SERCOP, a través de la Dirección de Control de Producción Nacional, una vez analizado el expediente del caso, con fecha 12 de junio de 2025 emitió el informe final de verificación del Valor Agregado Ecuatoriano del caso No. DCPN-VAE-UIO-2025-018-ML:

“(…) **DESARROLLO:**

*El informe preliminar del caso presumió la existencia de un error en la declaración del oferente AUTOMATIZACION INDUSTRIAL INSECOMSA S.A., en razón de que, a pesar que haber presentado los justificativos necesarios sobre la existencia de una línea de producción de su propiedad, no presentó el Registro de Producción Nacional, ni sustentó documentalmente los valores consignados en la declaración de VAE.*

(…)

*Con este fin, el oferente presentó documentación que justifica la propiedad de su línea de producción de racks de exteriores bajo su marca “INSECOM”, pues evidenció que cuenta con instalaciones, maquinaria, y mano de obra, y que conoce detalladamente el proceso de producción de los mismos.*

*En su nuevo descargo: también presenta el Registro de Producción Nacional con la misma fecha de la declaración presentada en su primer descargo, en donde se puede leer que declara la producción de gabinete metálico NEMA 12. Al respecto se debe mencionar que este documento no es determinante para afirmar o negar la condición de productor, sin embargo constituye un insumo adicional en el análisis de la línea de producción y debe ser presentado por el oferente administrado en cumplimiento de lo que establece el art. 62 de la Normativa Secundaria.*

(…)

*Como se observa claramente, el oferente ha justificado documentalmente los valores declarados, el VAE verificado corresponde exactamente al VAE alcanzado por su oferta, que sigue superando el umbral del procedimiento, establecido en 26.83%.*

*Este antecedente, sumado a la correcta justificación documental sobre la propiedad de su línea de producción, son insumos suficientes para afirmar que la declaración de AUTOMATIZACION INDUSTRIAL INSECOMSA S.A. como productor nacional ha sido confirmada.*

### 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

*Sobre la base de los resultados observados se concluye que existen suficientes elementos de juicio para determinar que el proveedor AUTOMATIZACION INDUSTRIAL INSECOMSA S.A., ha presentado*

## Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0058-R

Quito, D.M., 26 de junio de 2025

*correctamente su declaración de Valor Agregado Ecuatoriano dentro del procedimiento de subasta inversa electrónica No. SIE-EERCS-2025-009.*

*Considerando lo establecido en la “Metodología para la Verificación de la Declaración del Proveedor Respecto a su Calidad de Productor Nacional en un Procedimiento de Contratación Pública de Bienes o Servicios”, se recomienda a la Subdirección General del SERCOP, no aplicar sanción alguna en el presente caso.”*

**Que**, del estudio de los descargos presentados y posterior análisis que consta en el informe final del expediente de verificación No. **DCPN-VAE-UIO-2025-018-ML**, realizado por el SERCOP al oferente **AUTOMATIZACION INDUSTRIAL INSECOMSA S.A.**, se establece que el proveedor SI es productor nacional de los racks de exteriores ofertados y requeridos en el procedimiento de contratación No. **SIE-EERCS-2025-009**;

Y, en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acoger el informe técnico No DCPN-VAE-UIO-2025-018-ML de 12 de junio de 2025, emitido por la Dirección de Control de Producción Nacional, e informar al proveedor AUTOMATIZACION INDUSTRIAL INSECOMSA S.A. con RUC No. 1793193926001, representado legalmente por el señor BARROS SARZOSA VINICIO ANDRES con C.C. No. 1721268660, que, una vez revisados los descargos presentados, se ha evidenciado su condición de PRODUCTOR NACIONAL de una parte de los bienes requeridos por la entidad contratante;

**Artículo 2.-** Disponer a:

- **Dirección de Comunicación Social**, para que efectúe la publicación de la presente Resolución, a través del Portal Institucional del SERCOP.
- **Dirección de Gestión Documental y Archivo**, para que, cumplida la publicación, efectúe la notificación al proveedor AUTOMATIZACION INDUSTRIAL INSECOMSA S.A., y a la EMPRESA ELECTRICA REGIONAL CENTROSUR C.A., con el contenido de la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, remita a la Subdirección General y a la Dirección de Control de Producción Nacional, las notificaciones efectuadas al proveedor AUTOMATIZACION INDUSTRIAL INSECOMSA S.A., y a la EMPRESA ELECTRICA REGIONAL CENTROSUR, para archivar el expediente del caso Nro. DCPN-VAE-UIO-2025-018-ML.

**Artículo 4.-** Una vez ejecutoriada la presente Resolución, archívese el expediente de verificación de Valor Agregado Ecuatoriano -VAE-.

**DISPOSICIÓN ÚNICA.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. -

Resolución Nro. SERCOP-SDG-2025-0058-R

Quito, D.M., 26 de junio de 2025

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Nataly Patricia Avilés Pastás  
**SUBDIRECTORA GENERAL**

Anexos:

- Preliminar INSECOMSA
- 10\_informe\_final\_insecomsa-signed.pdf

Copia:

Señora Magíster  
Patricia Monserrate Rodríguez Araujo  
**Coordinadora Técnica de Control**

Señora Licenciada  
María Berioska Lombeida Terán  
**Especialista de Control de Producción Nacional**

Señora Magíster  
Andrea Vanessa Nacimba Ortiz  
**Directora de Comunicación**

Señora Magíster  
Alexandra Estefanía Muñoz Amán  
**Directora de Gestión Documental y Archivo**

Señorita Economista  
María José Loayza Albán  
**Directora de Control de Producción Nacional, Encargada**

ml/ml/pr